

Secretaría General

CSN/ATMR/II/AUT-1/TRA-0339/2023

CSN/IEV/AUT-1/TRA-0339/2023

CSN/C/SG/TRA/23/05

N.º Exp.: TRA/SOLIC/2022/196

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 2717

Fecha: 26/04/2023 10:11

SECRETARÍA DE ESTADO

CC/DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y
MINAS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL
RETO DEMOGRÁFICO. MADRID

ASUNTO: INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN BAJO ARREGLOS ESPECIALES DEL TRANSPORTE DE UN IRRADIADOR BIOLÓGICO, DESDE EL HOSPITAL MIGUEL SERVET DE ZARAGOZA HASTA LA INSTALACIÓN NUCLEAR DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RADIATIVOS SÓLIDOS DE SIERRA ALBARRANA (EL CABRIL)

La Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conforme al artículo 77 del Real Decreto 1836/1999, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, remitió al Consejo de Seguridad Nuclear, con fecha 4 de noviembre de 2022 (nº de registro de entrada 55282) la documentación a que se refiere el asunto del epígrafe, solicitando informe preceptivo.

El objeto de la solicitud es el transporte bajo arreglos especiales de un irradiador biológico, procedente del Hospital Miguel Servet de Zaragoza, hasta la instalación de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos El Cabril.

El Pleno del Consejo, en su reunión de fecha 19 de abril de 2023, ha estudiado la solicitud de la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., S.M.E. (Enresa), así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha acordado informarla favorablemente, con los límites y condiciones que figuran en el Anexo. Esta resolución se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y se remite a esa Secretaría de Estado a los efectos oportunos.

La identificación de la presente autorización será E/0172/X, con validez de un año a contar desde la concesión de la autorización.

*Firmado electrónicamente por el Secretario General
Pablo Martín González*

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11
28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00

ANEXO

LÍMITES Y CONDICIONES A LOS QUE DEBERÁ QUEDAR SOMETIDA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE BAJO ARREGLOS ESPECIALES

- 1ª La autorización faculta para el transporte bajo arreglos especiales del siguiente irradiador biológico:
- Equipo marca GAMMACELL, modelo 1000, nº de serie 138, provisto de dos fuentes radiactivas encapsuladas de cesio-137, con una actividad nominal máxima total de 18,64 TBq, instalado en el Hospital Miguel Servet en Zaragoza.
- 2ª La autorización se concede de conformidad con los requisitos exigidos por el Reglamento para el transporte seguro de material radiactivo del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA)¹ y por la reglamentación española de transporte aplicable².
- El transporte deberá efectuarse de acuerdo con el contenido de la documentación presentada en apoyo de la solicitud y de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable al transporte de material radiactivo.
- 3ª La marca de identificación del certificado de aprobación de expedición es E/0172/X con una validez de un año a contar desde la concesión de la autorización.
- 4ª El titular de esta autorización es la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., S.M.E. (Enresa), calle Emilio Vargas, nº 7, en Madrid.
- 5ª El expedidor y destinatario del transporte es Enresa.
- 6ª El transporte se efectuará por carretera desde el Hospital Miguel Servet en Zaragoza hasta la instalación nuclear de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de El Cabril (Córdoba).
- 7ª El bulto que se utilizará, y que se reconoce única y exclusivamente como objeto de la presente autorización, será el siguiente:
- El irradiador GAMMACELL 1000.
 - Un sistema de estiba de madera y porexpan.

¹ *Requisitos de Seguridad Específicos N° SSR-6, Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos. (Rev. 1) Edición de 2018, publicada por el OIEA.*

² *Real Decreto 97/2014 de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, que remite al Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR).*

- Un contenedor interno constituido por una caja de acero provista de aislamiento térmico, en el que se introduce el irradiador en su sistema de estiba.
 - El contenedor externo del bulto industrial del tipo BI-2(IP-2), modelo S9B, que va totalmente anclado en el vehículo de transporte.
- 8ª El expedidor deberá seguir las instrucciones de utilización y mantenimiento de los bultos referidas en el *Procedimiento de uso y mantenimiento del modelo de embalaje empleado para el transporte bajo arreglos especiales de cabezales de cobaltoterapia, irradiadores y otros equipos en desuso*, documento de Enresa, Ref. A21-PC-OL-0007, Rev.0.
- 9ª El bulto deberá etiquetarse según la categoría III-Amarilla.
- 10ª El transporte se realizará según la modalidad de uso exclusivo.
- 11ª Al menos 15 días antes del inicio de la expedición, Enresa remitirá al CSN una notificación con la siguiente información:
- a) Identificación de los transportistas
 - b) Datos sobre el material a transportar
 - c) Información sobre las condiciones de transporte
 - d) Identificación de la póliza de cobertura de riesgos por daños nucleares y límite que cubre
- 12ª Cualquier alteración que, con carácter excepcional, se realice de los datos recogidos en la condición anterior se comunicará en el plazo más breve posible al Consejo de Seguridad Nuclear y siempre con antelación suficiente al inicio de la expedición.
- 13ª Dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la expedición, Enresa deberá remitir al Consejo de Seguridad Nuclear un informe sobre el desarrollo de la expedición que incluya al menos:
- Fechas y horarios a los que finalmente se ajustó la expedición
 - Variaciones con respecto a los datos comunicados en la notificación previa
 - Incidencias detectadas en el transcurso de la expedición, independientemente de que para las no conformidades identificadas en el punto quinto de la IS-34 del CSN sobre criterios a aplicar a actividades relacionadas con el transporte de materiales radiactivos se haya de seguir el procedimiento de notificación urgente y de adopción de medidas definido en dicha Instrucción

- 14^a Los sucesos en el transporte serán comunicados a las autoridades competentes pertinentes, según definan las reglamentaciones sobre transporte de mercancías peligrosas aplicables, y se actuará siguiendo las Instrucciones escritas según el ADR, las disposiciones de actuación definidas en el *Plan de actuación ante contingencias o accidentes en transportes de residuos radiactivos*, de Enresa, de referencia: 000-PL-DO-0002, Rev. 5, nov. 2021, y lo recogido en esas reglamentaciones.

Independientemente de lo anterior, se notificarán los sucesos al Consejo de Seguridad Nuclear de acuerdo con lo establecido en su instrucción IS-42.

- 15^a Las normas de seguridad y protección radiológica que rijan durante el transporte, tanto en régimen normal como en caso de emergencia, serán conocidas por todo el personal involucrado en el mismo.
- 16^a La responsabilidad civil, a los efectos que pudieran derivarse de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, recae sobre Enresa.
- 17^a La cuantía de la garantía para responder de los daños producidos por materiales radiactivos en caso de accidente se determinará de acuerdo con lo establecido en Ley 12/2011, de 27 de mayo.
- 18^a El personal facultativo del Consejo de Seguridad Nuclear tendrá libre acceso para cualquier tipo de actuación relacionada con la seguridad nuclear y la protección radiológica del transporte.
- 19^a La garantía de calidad de los aspectos relacionados con el transporte deberá adecuarse al documento de Enresa: *Programa de Garantía de Calidad para las actividades de transporte de residuos radiactivos*, Ref. A30-GC-EN-001, Rev.5, Ene. 2021, que formará parte del Sistema de Gestión requerido por la reglamentación de transporte vigente.
- 20^a Las operaciones de transporte deberán ser supervisadas por personal debidamente cualificado en el campo de la protección radiológica, que en otro vehículo acompañará en todo momento la expedición, provisto de monitores de vigilancia radiológica.
- 21^a El transporte se llevará a cabo en condiciones de buena visibilidad. Se procederá a detener la expedición en condiciones de seguridad, si por las condiciones meteorológicas se impidiera la visibilidad a menos de 200 metros.